

- 4.586. «Dos Amigos». Hierro. 225. Savinao.  
 4.587. «Villamayor». Hierro. 63. Sarriá.  
 4.188. «Ponferrada D». Hierro. 1.798. Puebla del Brollón y Quiroga.  
 4.399. «Santa María del Carmen». Hierro. 441. Germade, Villalba y Guitiriz.  
 4.426. «Mari III». Hierro. 101. Fonsagrada.  
 4.537. «Carmen». Hierro. 428. Jove y Cervo.  
 4.540. «Esperanza». Hierro. 578. Jove.  
 4.560. «Marina». Hierro. 375. Jove.  
 4.418. «Divina Pastora». Hierro. 297. Germade y Guitiriz.  
 4.428. «Virgen del Socorro». Hierro. 178. Baleira.  
 4.457. «San Froilán». Hierro. 150. Baleira.  
 4.519. «Rufina». Estaña. 100. Antas de Ulla.  
 4.306. «Josefa». Hierro. 19. Pol.  
 4.319. «Maruja». Hierro. 169. Monforte de Lemos y Bóveda.  
 4.437. «Aurelia». Hierro. 190. Germade.  
 4.346. «Francisca». Hierro. 400. Villalba y Guitiriz.  
 4.347. «Estrellita». Hierro. 280. Paradeia.  
 4.363. «Nuestra Señora del Rosario». Hierro. 280. Mondofiedo y Abadín.  
 4.398. «San Juan». Hierro. 640. Villalba y Guitiriz.

*Provincia de Orense*

- 3.380. «Fe». Molibdeno y volframio. 64. Lovios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la legislación minera vigente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.122, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Soria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.122, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria contra Resoluciones de este Departamento de 30 de abril de 1959 y 28 de enero siguiente, sobre aprobación del deslinde del monte «Pinar Grande», número 172 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Soria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos es procedente estimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Soria contra la Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta; sobre aprobación del deslinde del monte «Pinar Grande», número ciento setenta y dos del Catálogo de la provincia de Soria, anulando y dejando sin efecto dicha Orden y fijando como límite de la zona litigiosa la propuesta por el Ingeniero operador señalada en el mapa bajo los subíndices dos, sin perjuicio de que se pueda discutir ante la Jurisdicción Ordinaria la propiedad de dicho monte y verificarse un deslinde de los términos municipales y provincia en la forma establecida por las disposiciones vigentes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.397, interpuesto por doña Elena Fernández González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1960, sentencia

firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.397, interpuesto por doña Elena Fernández y González contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1959, sobre multa por ocupación de una parcela perteneciente al monte número 320 de los de Utilidad Pública de la provincia de Asturias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa en tal sentido, formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Fernández González contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó en trámite de alzada la sanción de multa de quinientas cuarenta pesetas, indemnización de seiscientos setenta y cuatro pesetas y arrasamiento de cierres impuesta a la recurrente por la Administración forestal por ocupación ilegal de una parcela perteneciente al monte número trescientos veinte del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por la «Unión Resinera Española, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1958, sobre sanciones por ex-tralimitaciones en las labores de resinación en montes de la provincia de Cuenca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial recurrida, de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en su consecuencia, devolvemos el expediente al trámite de resolución sobre el fondo del asunto no decidido, o sea la invocada prescripción de las faltas originarias de lo actuado en vía gubernativa; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares (Salamanca); y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Eugenio Fernández Cabezon se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tejares (Salamanca), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente, para su informe, a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, aquélla informó en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Director del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tejares (Salamanca), por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada de Los Alambres.

Cañada real de La Golpejera.

Ambas vías tienen anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda de los Mártires. — Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del cementerio viejo.—Anchura, diez metros (10 m.).

Esta dos últimas vías pecuarias, a su paso por la población, toman la anchura de las calles que atraviesan.

Segundo. La longitud, dirección, descripción y demás características de las vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Ladrón de Guevara Álvarez y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, como demandantes, don Ramón, don Cipriano, doña

Matilde, doña María Luisa, don Félix, doña Paz, doña Angela, doña Teresa y don Joaquín Ladrón de Guevara Álvarez, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1959, que denegó a los recurrentes la petición de reversión del sobrante de determinadas fincas expropiadas a su difunta madre para la ampliación del aeródromo de Tablada, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Ramón, don Cipriano, doña Matilde, doña María Luisa, don Félix, doña Paz, doña Angela, doña Teresa y don Joaquín Ladrón de Guevara Álvarez contra Resolución del Ministerio del Aire de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que denegó a los recurrentes la petición de reversión del sobrante de determinadas fincas expropiadas a su difunta madre para la ampliación del aeródromo de Tablada; cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

#### RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material de la Base Aérea de Agoncillo (Logroño) por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita.

Se celebrará subasta el día 12 de abril próximo, a las once horas, en la Base Aérea de Agoncillo (Logroño), de bidones vacíos, un depósito y chatarras diversas.

Informes en la Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en la Base Aérea de Agoncillo (Logroño).

Gastos de publicidad, a cargo de los adjudicatarios.

Agoncillo, 17 de marzo de 1961.—El Capitán Secretario.—2.045. 1.ª 30-3-1961.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### MERCADO DE DIVISAS

#### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 29 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,80	13,87
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,45	60,80
Deutsche Mark ... ..	14,96	15,04
Florines holandeses ... ..	16,53	16,61
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80